



RESOLUCION No. CSJTOR24-314
29 de mayo de 2024

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el integrante del Registro Seccional de Elegibles señor **CRISTIAN CAMILO HERRERA VANEGAS**, contra la Resolución No. CSJTOR24-159 del 12 de marzo de 2024, que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4 y se concede la Apelación”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 29 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2024, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que la integrante del Registro Seccional de Elegibles, señor **CRISTIAN CAMILO HERRERA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.627.900, presentó ante esta Corporación, solicitud de reclasificación el día 6 de febrero de 2024, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR24-159 del 12 de marzo de 2024, la cual en su artículo primero resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el puntaje asignado a al señor **CRISTIAN CAMILO HERRERA VANEGAS** en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en los puntajes iniciales asignados a los factores **CAPACITACIÓN** en el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 6**, conforme a la parte motiva de esta Resolución, para el efecto, la calificación quedará así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1075627900	HERRERA VANEGAS CRISTIAN CAMILO	262301	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	420,24	157,00	30,61	10,00	617,85

(...)

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad del recurrente radica que considera que no se le están teniendo en cuenta los certificados aportados relacionado con la experiencia laboral, formación académica acreditando un técnico en programación de sistemas para lo cual anexa certificado.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. dispone:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que la Resolución CSJTOR24-159 del 12 de marzo de 2024 que resolvió la solicitud de reclasificación, acto administrativo que fuere fijado en el micrositio de este Consejo Seccional <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-tolima/reclasificacion3> y fue recurrida dentro del término, dando lugar a que se considere que esa decisión es susceptible del recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en sede administrativa; en consecuencia, esta seccional estudiará los argumentos expuestos por el recurrente.

2.2. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por el recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado en el factor capacitación y experiencia, y por esto pretende se reconsidere la decisión, en el sentido de que considera que no se le están teniendo en cuenta los certificados aportados relacionado con la experiencia laboral, formación académica acreditando un técnico en programación de sistemas para lo cual anexa certificado.

Ahora bien, una vez revisados los argumentos del recurrente, la documentación aportada, las normas que regulan la CONVOCATORIA 4 y la valoración que se realizó en el ítem de capacitación y experiencia en la resolución que hoy es objeto de reposición, se estableció que en el factor experiencia adicional fueron analizados así:

“

No.	Tipo de certificación – factor a reclasificar	Fecha expedición	Contenido	Días Laborados /Horas
01.	Experiencia Adicional	01-09-2015	CERTIFICACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Apoyo A la Gestión – LA OFICINA DE CONTRATACIÓN – SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPIO DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA Contrato	NO SE DA PUNTAJE DEBIDO A QUE FUE TENIDA EN CUENTA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION
02.	Experiencia Adicional	22-11-2022	CERTIFICACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Apoyo A la Gestión – LA OFICINA DE CONTRATACIÓN – SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPIO DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA Contrato	N/A NO RELACION CARGO INSCRITO
03.	Experiencia Adicional	09-11-2022	CERTIFICACIÓN REALIZACIÓN DE PASANTIA – JUNICAL MEDICAL SAS	180 días



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

04.	Experiencia Adicional	22-11-2022	CERTIFICACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Apoyo A la Gestión – LA OFICINA DE CONTRATACIÓN – SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPIO DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA – ENCUESTADOR Contrato	N/A NO RELACION CARGO INSCRITO
05.	Experiencia Adicional	30-12-2020	CERTIFICACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS –CONSORCIO FEST– GESTOR	N/A NO RELACION CARGO INSCRITO
06.	Experiencia Adicional	08-06-2018	CERTIFICACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES – CITED- TUTOR	310 días
07.	Experiencia Adicional	07-06-2019	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS – APOYO A LA GESTIÓN – SUPERVISOR ENCUESTADORES SISBEN	N/A NO RELACION CARGO INSCRITO
08.	Experiencia Adicional	31-01-2020	CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES – CONSORCIO FEST-GESTOR	N/A NO RELACION CARGO INSCRITO
09.	Experiencia Adicional	14-06-2016	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 326 DE 2016	N/A NO RELACION CARGO INSCRITO
10.	Experiencia Adicional	31-07-2023	CERTIFICACIÓN FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO – FUPAD – ASISTENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	N/A NO RELACION CARGO INSCRITO
11.	Experiencia Adicional	19-05-2021	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS – APOYO A LA GESTIÓN – ENCUESTADOR SISBEN	N/A NO RELACION CARGO INSCRITO
12.	Experiencia Adicional	05-10-2021	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS – APOYO A LA GESTIÓN – ENCUESTADOR SISBEN	N/A NO RELACION CARGO INSCRITO
13.	Experiencia Adicional	15-11-2013	CERTIFICACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GESTIÓN HUMANA DE J.A ZABALA Y CONSULTORES ASOCIADOS SAS – COGESTOR SOCIAL TECNICO	N/A NO RELACION CARGO INSCRITO
14.	Experiencia Adicional	N/A	CERTIFICACION NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TOCAIMA	N/A NO CUMPLE CON REQUISITOS MINIMOS LA CERTIFICACION
15.	Experiencia Adicional	05-12-2019	CERTIFICADO RECURSIVOS SERVIAYUDAS SAS – GESTOR SOCIAL	N/A NO RELACION CARGO INSCRITO
16.	Experiencia Adicional	25-09-2018	CERTIFICADO UNION TEMPORAL UNIVERSIDADES DEL NORORIENTE – COGESTOR SOCIAL	N/A NO RELACION CARGO INSCRITO

Determinándose tenerle en cuenta mediante la Resolución CSJTOR24-159, en el Factor Experiencia los siguiente:

“De las certificaciones aportadas por el concursante, se tendrán en cuenta de manera parcial ya que algunas no tienen relación con el cargo inscrito, en la convocatoria; ahora bien frente a la certificación realización de pasantía – JUNICAL MEDICAL SAS, se tendrá en cuenta 180 días, y la Certificación Prestación De Servicios Profesionales – CITED- TUTOR, se tendrá en cuenta 310 días para un total de 490 Días.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

Respecto de la certificación expedida por la Notaria Única del Circulo de Tocaïma, la certificación no cumple con los requisitos establecidos conforme al artículo 2, numeral 3.5 del Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, que contempla la presentación de los documentos y el inciso final del artículo 3.5.9, no se podrán tener en cuenta las certificaciones, contratos y demás documentos aportados puesto que no cumplen con las condiciones allí descritas, máxime que dichas labores desempeñadas no tienen relación con el cargo por el cual se encuentra conformando el Registro Seccional de Elegibles, por tanto no se le otorgará puntaje alguno en los mismos.

360 días	→	20 puntos
490 días	→	X
x = 490 días x 20 puntos		
360 días		
X = 27.22 puntos		

Corolario a lo anterior, y de acuerdo a la documental aportada por el solicitante, se le debe otorgar **(27.22) puntos** por el factor de experiencia adicional, por lo tanto, dicho valor que se sumará al puntaje de **(3.39) puntos** que ya posee en dicho factor, para un total de **(30.61) puntos**.”

Ahora bien, una vez se verificó nuevamente la documentación aportada en la solicitud de Reclasificación, se revisó y se estableció, que las certificaciones, otorgadas fueron examinadas, conforme a los requisitos establecidos en artículo 2, numeral 3.5 del Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, que contempla la presentación de los documentos y el inciso final del artículo 3.5.9, razón por la cual no cumplían los requisitos mínimos para otorgarle puntaje adicional en el factor Experiencia, en consecuencia **NO SE RESPONDRÁ** la Resolución CSJTOR24-159, de fecha 12 de Marzo de 2024, en el sentido de otorgarle puntaje adicional, que fue otorgado en el factor Experiencia.

Por otra parte, en Factor Capacitación, mediante la Resolución CSJTOR24-159, se estudiaron y determinaron, los siguientes soportes de capacitación:

“

No.	Tipo de certificación – factor a reclasificar	Fecha expedición	Contenido	Días laborados / horas	PUNTAJE A ASIGNAR
1	Capacitación	17-07-2018	CURSO SENA – COORDINAR TALENTO HUMANO Y TRABAJO EN EQUIPO	40 HORAS	5 puntos
2	Capacitación	N/A	CURSO DE INGLES BASICO – GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA	N/E	No se le otorga puntaje curso no relacionado con el cargo inscrito
3	Capacitación	N/A	UNION TEMPORAL UNIVERSIDADES DEL ORIENTE 2017	30 HORAS	No se le otorga puntaje como quiera que el documento no cumple con los requisitos contemplados en el Acuerdo
4	Capacitación	30-04-2017	CURSO UNIVERSIDAD ABIERTA Y ADISTANCIA –	N/E	No se le otorga puntaje como quiera que el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

			UNAD- CONTABILIDAD Y FINANZAS PERSONALES		<i>documento no cumple con los requisitos contemplados en el Acuerdo</i>
5	Capacitación	30-04-2017	CURSO UNIVERSIDAD ABIERTA Y ADISTANCIA – UNAD- HERRAMIENTAS WEB	30 HORAS	<i>No se le otorga puntaje como quiera que no cumple con el mínimo de horas requerido.</i>
6	Capacitación	30-04-2017	CURSO UNIVERSIDAD ABIERTA Y ADISTANCIA – UNAD- HERRAMIENTAS OFIMATICAS INTERMEDIO	30 HORAS	<i>No se le otorga puntaje como quiera que no cumple con el mínimo de horas requerido</i>
7	Capacitación	30-04-2017	CURSO UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD- HERRAMIENTAS OFIMATICAS	30 HORAS	<i>No se le otorga puntaje como quiera que no cumple con el mínimo de horas requerido</i>
8	Capacitación	30-04-2017	CURSO UNIVERSIDAD ABIERTA Y ADISTANCIA – UNAD- RUTAS DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE PROBLEMATICAS SOCIALES	30 HORAS	<i>No se le otorga puntaje como quiera que no cumple con el mínimo de horas requerido</i>
9	Capacitación	01-12-015	CURSO CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- INNOVACIÓN SOCIAL PARA CUNDINAMARCA	32 HORAS	<i>No se le otorga puntaje como quiera que no cumple con el mínimo de horas requerido</i>
10	Capacitación	30-04-2017	CURSO UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD- RUTAS DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE PROBLEMATICAS SOCIALES	30 HORAS	<i>No se le otorga puntaje como quiera que no cumple con el mínimo de horas requerido</i>
11	Capacitación	N/A	CURSO – GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- ESCUELA DE LIDERAZGO JUVENIL DE CUNDINAMARCA	N/E	<i>No se le otorga puntaje como quiera que el documento no cumple con los requisitos contemplados en el Acuerdo</i>

Corolario a lo anterior, y conforme a la documentación aportada por el solicitante se le debe otorgar cinco (5.00) puntos por el Curso del SENA en dicho factor, a tendiendo a que los demás documentos y certificaciones no cumplen con los requisitos mínimos que contempla el Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, por lo tanto, dicho valor que se sumará al puntaje de (5.00) puntos que ya posee en el factor capacitación, para un total de diez (10.00) puntos.”

De lo anterior, se advierte que, las normas que regulan el concurso de méritos contemplan de manera efectiva los requisitos para otorgar puntaje a cada uno los estudios realizados por los aspirantes y; teniendo en cuenta que el recurrente en su escrito de reposición y en subsidio apelación, hace alusión a que dentro de la formación académica acreditó un técnico en programación de sistemas, siendo verificado que mediante la solicitud de reclasificación remitió una certificación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el cual no fue valorado dentro de la Solicitud de Reclasificación, el cual se analizará, sin embargo al analizar el mismo, se determinó que no cumple con las exigencias del artículo 2, numeral 3.4.3, debido a que es una constancia que indica que se encuentra cursando el programa



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

“técnico en programación de software” razón por la cual no se puede tener en cuenta para adicionarle puntaje en el factor capacitación, ahora bien, el día 9 de mayo de 2024, presentó junto con el recurso de reposición y en subsidio apelación, el diploma de Título de Técnico en Programación de Software, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, advirtiendo que el mismo no fue enviado al momento de presentar su solicitud de Reclasificación tal como se verificó en la documentación que reposa en esta Corporación, por lo que mal haría este Consejo Seccional, validar un Diploma que no fue allegado dentro del término legal, establecido para presentar solicitud de reclasificación, esto es entre los meses de enero y febrero de 2024, en consecuencia **NO SE REPONDRÁ** la Resolución CSJTOR24-159, de fecha 12 de Marzo de 2024, en el sentido de otorgarle puntaje adicional al dado mediante la Resolución CSJTOR24-159, que fue otorgado en el factor capacitación.

Por las anteriores razones, la resolución CSJTOR24-159, se mantendrá incólume por las razones ya expuestas y teniendo en cuenta la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá el recurso de apelación formulado en subsidio, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: NO REPONER la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR24-159 del 12 de marzo de 2024, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, formulada por el señor **CRISTIAN CAMILO HERRERA VANEGAS**, aspirante del cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizada, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la carrera Judicial, para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / reclasificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL DE EJSUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO
Rvt/cmch

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA